



## **ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

### 1 NATURALEZA Y FUNDAMENTOS DE LA EXACCION

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.1, 20.4.a y 58 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento acuerda seguir percibiendo la tasa por la prestación del servicio de licencia de apertura de establecimientos, con sujeción a las presentes normas.

Su naturaleza es la de tasa por prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de establecimientos, cualquiera que sea la actividad que se realice en los mismos.

A los efectos de esta exacción , se considerará como apertura:

- a) los primeros establecimientos.
- b) los traslados de locales.
- c) las variaciones o ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- d) Los cambios de titular del negocio siempre que el nuevo titular motive de modo directo o indirecto la prestación del servicio.

### 2 HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.- El hecho imponible se halla determinado por la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la apertura de locales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia.



ARTICULO 4.- La tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa, quedando establecido el sistema de pago de depósito previo.

### 3 OBLIGADOS AL PAGO Y EXENCIONES

ARTICULO 5.- Vendrán obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la licencia.

Serán responsables con carácter solidario los continuadores de la actividad que de hecho la ejerzan en el local cuya apertura haya sido solicitada.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, no se admitirá beneficio tributario alguno en el pago de la tasa, salvo los supuestos establecidos por ley que sean de aplicación.

ARTICULO 7.- Los establecimientos provisionales, o de temporada, no precisarán de nueva licencia, mientras sea el mismo titular y no se interrumpa el ejercicio de su actividad durante más de una temporada.

### 4 CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24-2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las cuotas tributarias serán las resultantes de la aplicación de cantidades fijas y tarifas diferenciadas, atendiendo al número de trámites y plazos exigidos para la concesión de las respectivas licencias.

ARTICULO 9.- Las cuotas se determinarán con sujeción a las cantidades y tarifas enumeradas en los siguientes epígrafes:

1 - La expedición de licencias para la concesión de apertura de establecimientos para la realización de actividades inocuas, estará gravada con una cuota de 228,12 €.



2 - La expedición de licencias para la concesión de apertura de establecimientos para la realización de actividades calificadas y sometidas a la ley 8/88, de 2 de mayo de la Generalitat Valenciana, estará gravada con una cuota de 532,27 €.

3 - La expedición de licencias para la concesión de apertura de establecimientos, para la realización de actividades sometidas a la ley 2/91 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Generalitat Valenciana, estará gravada con una cuota resultante de aplicar a una de las cuotas de los dos epígrafes anteriores un incremento del 10%.

4 - La expedición de licencias para la concesión de apertura de establecimientos para la realización de actividades sometidas a la ley 2/89, de 3 de marzo, sobre Impacto Ambiental de la Generalitat Valenciana, estará gravada con una cuota resultante de aplicar a una de las cuotas de los epígrafes 1 y 2, un incremento del 10%.

5 - Para aquellas licencias que estén comprendidas en los apartados 4 y 5, las cuotas se calcularán acumulando los porcentajes citados e incrementando las cuotas citadas en los epígrafes 1 y 2.

6 - Los cambios de titularidad se liquidarán mediante la reducción de un 50 % de la cuota que debiera liquidarse por la concesión de licencia de primer establecimiento.

7 - Las ampliaciones de actividades en un mismo establecimiento que supongan la tramitación de un nuevo expediente, se liquidarán mediante la aplicación de la cuota correspondiente a una primera apertura, recogida en los epígrafes del 1 al 5 del presente artículo.

8 - Los traslados de locales, en cuanto a que supongan la tramitación de un nuevo expediente, se liquidarán mediante la aplicación de la cuota correspondiente a una primera apertura de establecimiento recogida en los epígrafes del 1 al 5 del presente artículo.

**ARTICULO 10.-** Si varios titulares ejerciesen su actividad en un mismo local y por conceptos diferentes, satisfarán cada uno de ellos el pago de la cuota respectiva que les corresponda, atendiendo a lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza.

SERVICIS ECONÒMICS

Plaça del Centre, 1 – 12600 La Vall d'Uixó

Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



## 5 NORMAS DE GESTION

ARTICULO 11.- La tramitación de los expedientes para la concesión de Licencias de Apertura de establecimientos será la siguiente:

1. Las solicitudes, junto con los documentos exigibles en cada caso, serán presentadas por el interesado a los efectos de liquidación de la tasa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

2. Una vez practicada la liquidación de la Tasa, que tendrá carácter provisional, será ingresada en la Caja de la Corporación, previamente al devengo de la misma.

3. Previa diligencia del impreso de solicitud de licencia por el encargado del Registro General de entrada de documentos para hacer constar el ingreso de la liquidación practicada por la Tasa regulada en esta Ordenanza, se dará por dicho registro el trámite procedente a la solicitud y documentación anexa, que deberá ser remitida a la Sección municipal correspondiente.

4. Por la citada Sección se requerirá al peticionario la presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el momento inmediatamente anterior a la redacción de la propuesta de concesión. Sin embargo ésta no se exigirá antes de la concesión de la licencia si el peticionario justifica por escrito su inactividad y se compromete a presentarla con anterioridad al comienzo del desarrollo de la actividad junto con la solicitud de la expedición del acta de comprobación.

5. Por último, la licencia solicitada será concedida o denegada por órgano municipal competente.

La denegación de la licencia no implicará la devolución de la tasa. Esta sólo tendrá lugar a instancia del peticionario, previo desistimiento o renuncia presentados por escrito, si no se ha realizado ningún trámite y comprobado que no se está ejerciendo la actividad. (QUE NO SE HA EJERCIDO EN NINGÚN MOMENTO).



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

## 6 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 12.- En materia de infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

## 7 DECLARACIÓN DE CUOTAS FALLIDAS

ARTICULO 13.- La declaración de créditos incobrables se ajustará en su procedimiento y formalidades a las normas previstas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, así como en las disposiciones normativas que lo modifiquen o desarrollen.

## 8 APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005 y entrará en vigor una vez cumplimentados los trámites enumerados en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Vall d'Uixó, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR